



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00123
Tema	Inadmitido

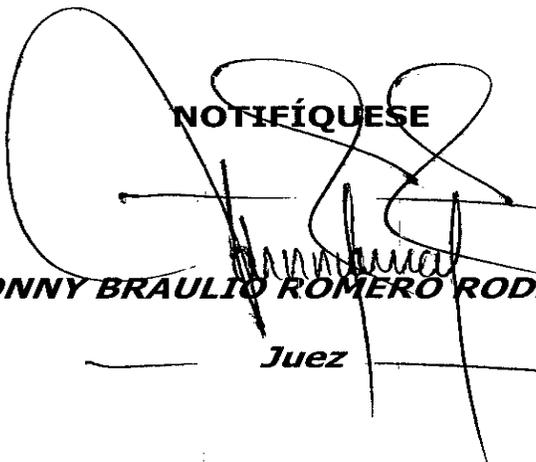
Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá precisar la fecha exacta en que se desocupó el inmueble objeto de este proceso.
2. Deberá precisar porque solicita el pago completo del mes de OCTUBRE DE 2015 y el saldo del canon del mes de junio de 2016, cuando los pagos debe imputarse primero a intereses y luego a capital. Téngase presente que debe imputarse el pago al canon más antiguo y así sucesivamente hasta que se cancele la obligación.
3. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita

en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

5. Deberá darse de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar a los demandados por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos, lo cual deberá acreditar con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez